

puesto del artículo 94 del Reglamento Hipotecario antes señalado, y no parece aconsejable ampliar este criterio a otros supuestos, pues ello implicaría que los libros hipotecarios mostrasen situaciones ambiguas que inducirían a confusión, lo que a toda costa hay que tratar de evitar.

Considerando, por último, que no es de tomar en consideración la alegación hecha en su informe por el Notario autorizante de la escritura, de que al tratarse de unas participaciones que tenían el carácter de bienes reservables no se precisaba el consentimiento de la mujer, por cuanto que tales participaciones se inscribieron en el Registro al presentarse la escritura calificada, y solamente se ha planteado la cuestión respecto de aquellas otras que por haber sido adquiridas a título oneroso durante el matrimonio por el marido se presumen de carácter ganancial, y respecto de las cuales únicamente se extendió la nota de suspensión,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de enero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Motilva Harri y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Emilio Motilva Harri, don Aurelio Díez Taboada, don Luis Míchel Casademunt, don Carlos Martínez Renedo, don José Arenas Troya, don Enrique Sánchez Imaz, doña Pilar Fernández Pujol, don Antonio Julián y Hernán, don Enrique de Ocerín García, don Arturo Colom Moliner, doña Blanca Mellado Aldana, don Luis Wilhelmi Castillo, don Miguel Ibáñez Pérez, don José Gutiérrez Benito, don Manuel González Álvarez, don Alfonso Pérez Bajo, don Luis Pérez Robledo, don Emilio Cembranos Juanes, don Tomás Pacheco Arroyo, don Mariano Barallat Frechilla, don José Tomás Ballester, don Fernando Puertas Gallardo, don Nicolás González-Mariño del Rey, don Enrique Palomo Felices, don Julián López-Viña Cabrera, don Juan Iniesta Plaza, don Francisco Carmona y Fernández de Peñaranda, don Rafael Carbonell Arnauda, don Luis Montero de León, don Angel Révilla Melero, don Francisco Lanza Gutiérrez, don Miguel Fajardo Martel, don Carlos Casares López, doña Matilde Quintanilla Muñoz-Elena, don Félix Moreno Carranza, don Alfredo Díaz Beitrán, don Angel Gutiérrez Vázquez, don Emilio Cosent Cifuentes, don Esteban Gracia Hernández, don Joaquín Rodríguez Monteverde, don Fernando Izquierdo Asensi, don José Molina Rodríguez, don Francisco Javier Aguilar Bartolomé, don Fernando Martínez Chacón, don Angel Meana Brun, don Manuel Arjona y Brieva, don Ricardo Arriero Cardiel, don José Zubizarreta Arnaz, don José Quintana Mortecho, don José Ignacio Cardona Pérez de Vera y don Emilio Robledo Moncada, Ingenieros de Armamento y Construcción, representados por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Ejército que desestimaron sus peticiones respecto a la cuantía del plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Emilio Motilva Harri y los cincuenta señores más que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que desestimaron sus peticiones respecto a la cuantía del plus circunstancial, y desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración respecto a las gratificaciones de profesorado y de idiomas, y estimando en este extremo el recurso contencioso-administrativo y anulando por no ser conformes a derecho las resoluciones desestimatorias del Ministerio del Ejército, declaramos el derecho de los recurrentes, a quienes corresponde percibir dichas gratificaciones de profesorado e idiomas, a que éstas se les satisfagan sobre la base del sueldo de sus empleos respectivos en la Escala General, incrementados en un cincuenta por ciento, y condenamos a la Administración a que asimismo se les abonén las diferencias dejadas

de percibir, con la limitación establecida por el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de los recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e inscribirá en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 799/1972, de 23 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria, a emitir 15.554 millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1972».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de crédito, seguro, ahorro y previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender una parte de sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y dos, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión de quince mil quinientos cincuenta y cuatro millones de pesetas nominales en obligaciones, denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y dos», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno, y que se suscribirán a lo largo de dicho ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificado por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quince mil quinientos cincuenta y cuatro millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y dos», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y, en especial, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo, como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos títulos al portador, de diez mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos, que devengarán el interés del seis por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de quince años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y siete, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, ostando representada la anualidad de amortización del principal

y el pago de los intereses por la cifra de mil trescientos ochenta y tres millones setecientos diecinueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento treinta de marzo y treinta de septiembre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba a la Entidad «Galicia, S. A.» (C-88), cláusulas de garantías complementarias al seguro colectivo de vida y sus correspondientes bases técnicas y tarifas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Galicia, S. A.» (C-88), en solicitud de aprobación de las cláusulas de garantías complementarias al seguro colectivo de vida, así como sus correspondientes bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de febrero de 1972 por la que se autoriza a «El Gas, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Sóller, Mallorca, para la instalación de un cable eléctrico subterráneo de alta tensión.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «El Gas, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Zona de servicio del puerto de Sóller.
Superficie aproximada: 105 metros cuadrados.
Destino: Instalación de un cable eléctrico subterráneo de alta tensión.

Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Cable subterráneo a 15 KV., con una sección de 3 x 25 milímetros cuadrados, formado por tres conductores aisladores.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 22 de febrero de 1972 por la que se autoriza a doña Mercedes de los Angeles Gutiérrez López la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Llanes, Oviedo, para la construcción de un bar-restaurante.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a doña Mercedes de los Angeles Gutiérrez López una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.
Término municipal: Llanes.
Superficie aproximada: 500 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un bar-restaurante.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 18 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Bar-mecedero y cocina, almacén muro de instalaciones y terraza y servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 128 de 1971, correspondiente al 29 de mayo; «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 117 de 1971, de 25 de mayo, y diario «Extremadura», en su edición de 22 de mayo, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo (Cáceres) durante el periodo preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Órgano consultivo con fecha 18 de noviembre del mismo año, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, sector VIII, término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se hace referencias precedentemente;

«Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128 de 1971, de 29 de mayo, y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 117 de 1971, de 25 de mayo, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, sector VIII, término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres).

Madrid, 23 de marzo de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—2.312-E.